



Recurso nº 1200/2016 C. Valenciana 216/2016

Resolución nº 94/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2017

VISTO el recurso interpuesto por Don E.T.T. en representación de GRIFOLS MOVACO S.A. contra la exclusión de su representada de la licitación convocada por el Departamento de Salud de Alicante-San Juan, de la Consejería de Sanidad universal y Salud pública de la Comunidad Valenciana, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Departamento de Salud de Alicante-San Juan, de la Consejería de Sanidad universal y Salud pública de la Comunidad Valenciana convocó, mediante anuncio publicado en forma, licitación para suministro mediante arrendamiento con opción de compra del equipamiento necesario para la gestión automatizada del Almacén del Servicio de Farmacia del hospital Universitario de Alicante-San Juan.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma.

Tercero. El 20 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro físico de este Tribunal, escrito de recurso, soportado en papel, presentado por GRIFOLS MOVACO S.A., en el que solicita la anulación de su exclusión.

Cuarto. Se ha recibido en este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del Órgano de contratación en el que solicita la desestimación del recurso.

Quinto. Con fecha 12 de enero de 2017, se denegó por este Tribunal la medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada por la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito con la Comunidad Valenciana.

Segundo. En el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), el artículo 38 relativo a la “Tramitación electrónica del recurso, reclamación o cuestión de nulidad”, así como la Disposición transitoria segunda “Tramitación electrónica”, disponen que la interposición del recurso especial, cuando se presente en el Tribunal, se realizará por vía electrónica. La presentación debe efectuarse a través del formulario electrónico general previsto en el artículo 11 de la Orden HAP/547/2013, de 2 de abril, por la que se crea y se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de un cauce específico y preceptivo para la tramitación del recurso especial en materia de contratación. Así lo hemos señalado en múltiples resoluciones (como referencia, en la nº 411/2016 de 27 de mayo, con cita y transcripción de la normativa aplicable en materia de uso de medios electrónicos). La entidad recurrente ha incumplido la obligación contenida en el artículo 38 del RPERMC de presentar su escrito de interposición de recurso por vía electrónica, sin que haya presentado justificación alguna de la imposibilidad de acceso a dicho modo de tramitación. Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha ACUERDA:

Primero: Inadmitir por la razón expuesta el recurso interpuesto por Don E.T.T. en representación de GRIFOLS MOVACO S.A. contra la exclusión de su representada de la licitación convocada por el Departamento de Salud de Alicante-San Juan, de la Consejería de Sanidad universal y Salud pública de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.